

CONSTANCIA: 16/10/2020. Se informa al señor Juez que se recibió escrito por parte del señor Wilber Mosquera Ibarquen, quien solicita ser desvinculado del presente tramite extintivo, teniendo como fundamento que el Juzgado 9 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, dio por terminado el contrato de Leasing Financiero que tenía suscrito con la entidad Bancolombia. Sírvase Proveer.

Luis Fernando Giraldo Betancur

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	00 500 31 20001 2018 00009
PROCESO:	EXTINCIÓN DE DOMINIO
AFECTADO:	Jorge Andrés Ortiz Yepes y Otros
ASUNTO:	Resuelve Desvinculación
AUTO:	032

Conforme constancia que antecede y en vista de que el ciudadano WILBER MOSQUERA IBARGUEN tenía la calidad de locatario del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001-133334, ya que tenía suscrito un contrato de leasing habitacional con LEASING BANCOLOMBIA, quien figura como propietario inscrito del referido inmueble, es pertinente hacer las siguientes precisiones:

Tratándose de un bien objeto del trámite extintivo, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 30 de la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017, artículo 1, que señala *"en el caso de los bienes corporales, muebles o inmuebles, se considera afectada toda persona, natural o jurídica, que alegue tener un derecho patrimonial sobre los bienes objeto de la acción de extinción de dominio"*.

Conforme lo anterior, considera el Despacho que la condición de afectado que ostentaba el señor Wilber Mosquera Ibarguen ha desaparecido, ya que mediante sentencia número 056 del 12 de marzo de 2019, emitida por el Juzgado 9 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, se dispuso la restitución del bien inmueble objeto de contrato de Leasing Habitacional, decisión que está debidamente ejecutoriada y que, por lo tanto, hace tránsito a cosa juzgada.

En ese orden de ideas, este ciudadano, como persona natural, ya no tiene un derecho patrimonial sobre el inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, motivo suficiente para DESVINCULARLO del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DESVINCULAR del presente tramite de extinción de dominio al señor Wilber Mosquera Ibarguen, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 65 del Código de Extinción de Dominio.

NOTIFÍQUESE



**JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ**

CERTIFICO.

Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. _____ Fijados hoy _____ a las 8:00 a.m. Desfijado _____ a las 5:00 p.m. en la secretaría del Juzgado.

El secretario

Firmado Por:

JUAN FELIPE CARDENAS RESTREPO

JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO

JUZGADO 001 PENAL ESPECIALIZADO CIRCUITO ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ce396c2a345bffb6fe61341ab9c7c99b67c525546b5485682ca7852f5b1cda1

Documento generado en 05/11/2020 01:50:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**